

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00111-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 949-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 23 de setiembre de 2022; Proveído N° 1940-2022-MPHCO-GAF, de fecha 19 de setiembre de 2022; Informe N° 2649-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 16 de setiembre de 2022; Informe N° 1887-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 14 de setiembre de 2022; Informe N° 0010-2022-MPHCO-DGRS, de fecha 06 de enero de 2022; Informe N° 0684-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 29 de diciembre de 2021; Expediente N° 202126792, de fecha 13 de setiembre de 2021; sobre reconocimiento de pago, a favor de Mirtha Mariella Vargas Mejia;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00111-2022-MPHCO-GAF



Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)



Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.



Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00111-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Expediente N° 202014766, de fecha 08/09/2020, la administrada Mirtha Mariella Vargas Mejía, solicita el reconocimiento de deuda por el servicio brindado los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2020, por concepto de Lavado de vehículos, pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Expediente N° 202126792, de fecha 13/09/2021, la administrada Mirtha Mariella Vargas Mejía, reitera la solicitud de reconocimiento de deuda por el servicio brindado los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del 2020, por concepto de Lavado de vehículos, pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Informe N° 0377-2021-MPHCO-GAF-SGP/AMM, de fecha 16/11/2021, el Área de Mantenimiento y Maestranza, otorga conformidad del servicio de lavado de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 01 del presente informe más no de las hojas de control que se encuentran en el expediente de la administrada; dejando sin efecto el Informe N° 0512-2020-MPHCO-GAF-SGP/EAMM, dejando únicamente el Informe N° 320-2021-MPHCO-GAF-SGP/EAMM y la presente para proseguir con el trámite.

Que, mediante Informe N° 0608-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 22/11/2021, la Sub Gerencia de Patrimonio, remite conformidad de doscientos seis (206) vales entregados por el Área de Mantenimiento y Maestranza para el servicio de lavado de los vehículos en general pertenecientes a la Entidad, sugiriendo derivar los actuados a la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos a fin que se pronuncie respecto a las hojas de control presentados por la administrada; el mismo que, con Informe N° 0838-2021-MPHCO-DGRS, de fecha 29/11/2021, la citada Dirección solicita aclaración del informe del Área de Mantenimiento y Maestranza.

Que, mediante Informe N° 0421-2021-MPHCO-GAF-SGP/AMM, de fecha 10/12/2021, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones precisa que el Informe N° 0377-2021-MPHCO-GAF-SGP/AMM, se realizó en mérito a un estudio minucioso de las hojas de control que se encuentran adjuntadas al expediente.

Que, mediante Informe N° 0684-2021-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 29/12/2021, la Sub Gerencia de Patrimonio, señala que; de acuerdo al Cuadro N° 01 y N° 02, se da la conformidad a los 206 servicios de lavado de acuerdo a los vales entregados a los conductores de cada unidad vehicular otorgados por el Área de Mantenimiento y Maestranza; sin embargo, la empresa SAMIKA E.I.R.L., presenta 148 vales, más 347 servicios de lavado de acuerdo a las hojas de control, haciendo un total de 496 servicios, de los cuales 289 servicios el Área de Mantenimiento no da la conformidad ya que dicha empresa otorga el servicio sin el vale correspondiente; concluyendo por la conformidad de 206 servicios de lavado con vales otorgados.

Que, mediante Informe N° 0010-2022-MPHCO-DGRS, de fecha 06/01/2022, la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos, reconoce los 206 vales otorgados por el Área de Mantenimiento y Maestranza con la finalidad de proceder con el trámite administrativo.

Que, mediante Informe N° 1887-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 14/09/2022, la Sub Gerencia de Logística concluye que, de los informes se colige haber cumplido con la prestación del servicio de lavado de vehículos y maquinarias de la Municipalidad Provincial de Huánuco por un total de 206 vehículos entre motofurgonetas, camionetas, compactador baranda, volquetes y maquinarias pesadas, acto de buena fe de la Sra. Mirtha Mariella Vargas Mejía, correspondiendo sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento; el mismo que, deberá efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron diversos informes favorables de reconocimiento de deuda y de ser necesario iniciar acciones administrativas contra los funcionarios que resulten responsables por la omisión de sus funciones; recomendando derivar el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que previa evaluación, si es procedente emitir acto administrativo, que permita atender la deuda contraída; asimismo, solicitar a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00111-2022-MPHCO-GAF

Gerencia de Planificación y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 8,871.00; advirtiendo a las diversas áreas usuarias el cumplimiento de la Directiva N° 018-2016-MPHCO.

Que, mediante Informe N° 02649-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 16/09/2022, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que, cuenta con disponibilidad de crédito presupuestal por el importe de S/. 8,871.00, para el reconocimiento de pago.

Que, mediante Proveído N° 01940-2022-MPHCO-GAF, de fecha 19/09/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de reconocimiento de pago a favor de la Sra. Mirtha Mariella Vargas Mejía, en cumplimiento del Artículo 1954° del Código Civil.

Que, mediante Informe Legal N° 949-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 13/09/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que; mal podría esta Gerencia de Asesoría Jurídica, avalar desde el punto de vista legal, "contratos" que se ha formado en transgresión o inobservancia en forma oportuna de nuestra propio ordenamiento jurídico interno; esto es, Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde claramente se establece las consecuencias en caso de su inobservancia, conforme se ha dado en el presente caso, por el servicio de lavado de vehículos y maquinarias de la Municipalidad Provincial de Huánuco por un total de 206 vehículos entre motofurgonetas, camionetas, compactador baranda, volquetes y maquinaria pesadas; de quien a través de informes diversos se requiere el reconocimiento de deuda; no obstante, en el presente caso, corresponde la observancia obligatoria de la Directiva N° 018-2016, como estructura interna del ordenamiento jurídico de la Entidad; por corresponder una consultoría inferior a 08 Unidades Impositivas Tributarias; en ese contexto, el inciso h) del Item 10 - Procedimiento para la adquisición de bienes, servicio en general consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras;

Expresamente señala, "Determinado al proveedor ganador, la Sub Gerencia de Logística, forman contrato mediante la Orden de Compra y/o Servicio la misma que debe concordar con la cotización del proveedor favorecido con la adquisición y/o contratación es decir, la formación procederá con la Orden de Servicio; situación de hecho que no se cumple en el presente caso conllevando al miento de la Directiva N° 018-2016-MPHCO, en consecuencia, el reconocimiento de pago invocado por la administrada Mirtha Mariella Vargas Mejía, corresponde a una contratación en el marco supuesto del que antecede del presente caso concreto): el mismo que, cuenta con Conformidad de Servicio y Certificación de Crédito Presupuestario, sin embargo, al no haber seguido el procedimiento correcto, es invalido e inexistente; y, en consecuencia, es ineficaz y por tanto no podría ser fuente de obligaciones principales, y de tener por ejecutada válidamente una prestación de entrega o suministro de un bien, que traiga como consecuencia de desembolso valido de un pago por la ejecución de dichas prestaciones, lo que justifica que estas pretensiones de reconocimiento de deuda devienen en improcedente.

Finalmente, en cuanto a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el Artículo 1954° del Código Civil, se encuentra sujeto a establecer el cumplimiento de ciertos requisitos por parte de los proveedores, se recurrir a la vía judicial, por ejemplo demostrar que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, que evidentemente al ser costos iguales o menores a ocho (08) UIT'S, tiene que ser ventilados a nivel jurisdiccional; más aún, si se colige que; todos los casos citados en los antecedentes, se demuestra ausencia de un contrato valido, de acuerdo a la Directiva N° 018-2016-MPHCO, siempre-claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa; derecho que se encuentra a salvo para que el interesado proceda bajo las normas que le franquea la Ley

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00111-2022-MPHCO-GAF

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, solicitada por la administrada **MIRTHA MARIELLA VARGAS MEJIA**; a través del Expediente No 202014766, de fecha 08/09/2020; complementado con Expediente No 202126792, de fecha 13/09/2021; por el servicio de lavado de vehículos y maquinarias de la Municipalidad Provincial de Huánuco por un total de 206 vehículos entre motofurgonetas, camionetas, compactador baranda, volquetes y maquinaria pesadas; canalizado a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, por cuanto, se advierte la inobservancia del cumplimiento oportuno de la Directiva N° 018-2016MPHCO - "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016MPHCO/A, del 05/12/2016, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 949-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 23/09/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, a la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos la presente resolución de las acciones administrativas adoptadas en sujeción a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 2018-2016-MPHCO, para las prestaciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho (08) UIT'S, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aiaj



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor C. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS